

nal número 442.734 "Libresse Anatomic". y en su lugar disponemos la concesión de esa marca para los productos de la clase 5, incluidos en la solicitud; sin costas.»

En su virtud este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.
Madrid, 30 de julio de 1988.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

22418 RESOLUCION de 30 de julio de 1988, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 1.668/1981, promovido por «Anchor Hocking Corporation», contra acuerdo del Registro de 24 de julio de 1981.

En el recurso contencioso-administrativo número 1.668/1981, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Anchor Hocking Corporation», contra resolución de este Registro de 24 de julio de 1981, se ha dictado, con fecha 8 de junio de 1985, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos:

1.º Que debemos estimar y estimamos el presente recurso número 1.668/1981, interpuesto por la representación de «Anchor Hocking Corporation», contra la resolución del Registro de la Propiedad Industrial descrita en el primer considerando.

2.º Que debemos anular y anulamos la referida resolución impugnada, por no ser conforme al ordenamiento jurídico, declarando como declaramos el derecho de la actora a la inscripción solicitada de la marca número 927.937 «Anchor Hocking» gráfica.

3.º No hacemos una expresa condena en costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.
Madrid, 30 de julio de 1988.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

22419 RESOLUCION de 30 de agosto de 1988, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 234-1984, promovido por «Artenovia, Sociedad Anónima», contra acuerdos del Registro de 5 de marzo de y 25 de octubre de 1982.

En el recurso contencioso-administrativo número 234-1984, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Artenovia, Sociedad Anónima», contra resoluciones de este Registro de 5 de marzo y 25 de octubre de 1982, se ha dictado, con fecha 24 de mayo de 1985, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación de «Artenovia, Sociedad Anónima», contra la resolución dictada por el Registro de la Propiedad Industrial, de fecha 25 de octubre de 1982, confirmando en reposición la pronunciada en 5 de marzo de 1982, por medio de la cual fue denegado el nombre comercial «Artenovia, Sociedad Anónima», número 91. 572; sin expresa condena en costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.
Madrid, 30 de agosto de 1988.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

22420 RESOLUCION de 30 de agosto de 1988, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, confirmada por el Tribunal Supremo, en grado de apelación, en el recurso contencioso-administrativo número 551/1980, promovido por «Kao Soap Co. Ltd.» contra acuerdos del Registro de 5 de febrero de 1979 y 16 de febrero de 1980.

En el recurso contencioso-administrativo número 551/1980, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Kao Soap Co. Ltd.», contra Resoluciones de este Registro de 5 de febrero de 1979 y 16 de febrero de 1980, se ha dictado, con fecha 28 de marzo de 1984, por la citada Audiencia, sentencia, confirmada por el Tribunal Supremo, en grado de apelación, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador señor Tabanera Herranz, en nombre y representación de «Kao Soap Co. Ltd.», contra los acuerdos del Registro de la Propiedad Industrial de 5 de febrero de 1979 y 16 de febrero de 1980, denegatorios de la marca solicitada número 844.921, «Gráfica», debemos declarar y declaramos su conformidad con el ordenamiento jurídico, y, en consecuencia, no tener derecho el diseño gráfico solicitado a la concesión de la protección registral. Sin costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.
Madrid, 30 de agosto de 1988.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

22421 RESOLUCION de 30 de agosto de 1988, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, confirmada por el Tribunal Supremo, en grado de apelación, en el recurso contencioso-administrativo número 487-1983, promovido por «Editorial Católica, Sociedad Anónima», contra acuerdos del Registro de 20 de abril de 1982 y 28 de enero de 1983.

En el recurso contencioso-administrativo número 487-1983, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Editorial Católica, Sociedad Anónima», contra resoluciones de este Registro de 20 de abril de 1982 y 28 de enero de 1983, se ha dictado, con fecha 1 de marzo de 1985, por la citada Audiencia, sentencia, confirmada por el Tribunal Supremo en grado de apelación, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el presente recurso interpuesto en nombre de «La Editorial Católica, Sociedad Anónima», contra la resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 20 de abril de 1982, confirmada en reposición por la de 28 de enero de 1983, que concedió la marca número 975.116, denominada «La Verdad Social», para productos clase 16.º; sin costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.
Madrid, 30 de agosto de 1988.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

22422 RESOLUCION de 30 de agosto de 1988, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 320/1985, promovido por «Christian Dior, Sociedad Anónima», contra acuerdos del Registro de 20 de enero de 1984 y 31 de mayo de 1985.

En el recurso contencioso-administrativo número 320/1985, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Christian Dior, Sociedad Anónima», contra Resoluciones de este Registro de 20 de enero de 1984 y 31 de mayo de 1985, se ha dictado, con fecha 5 de noviembre de 1987, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue: